

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER  
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y  
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención a la copia del rotulo de elementos materiales probatorios de fecha 2019-01/19 que se obtiene de la policía Nacional, firmado por el señor patrullero José Germán Páez Pinto y entregado por el patrullero José Díaz Sierra, un total de 13.7 Kilogramos de carne de Chigüiro; que fueron incautados en el municipio de Ayapel. Los cuales ingresaron al CAV-CVS mediante CNI No 31MA19-0015, incautada al señor ENRIQUE ECHEVERRIA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 92.508.269.

Que en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0011CAV2019 con fecha de 31 de Enero de 2019 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 21 d Junio de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

*“3. ANTECEDENTES. Por medio de copia del rotulo de elementos materiales probatorios de fecha 2019-01/19 que se obtiene de la policía Nacional, firmado por el señor patrullero José Germán Páez Pinto y entregado por el patrullero José Díaz Sierra, un total de 13.7 Kilogramos de carne de Chigüiro; que fueron incautados en el*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12401

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

*municipio de Ayapel. Los cuales ingresaron al CAV-CVS mediante CNI No 31MA19-0015, incautada al señor ENRIQUE ECHEVERRIA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 92.508.269., y por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los producto y detención del presunto infractor.*

#### 4. CARACTERISTICAS DE LA ESPECIE

*Hydrochoerus hydrochaeris isthmius (Chigüiro): Tiene un cuerpo pesado en forma de barril y una cabeza pequeña, con un pelaje pardo rojizo en la parte superior del cuerpo pardo amarillo en la parte inferior. Pueden Crecer hasta 1.30m de largo y llegar a pesar 65KG. Presenta pies ligeramente paleados, prácticamente carece de cola y tiene 20 dientes. Sus patas posteriores son algo más largas que las anteriores y los hocicos son romos, con los ojos, narinas y orejas en la parte superior de la cabeza. Las hembras son un poco mas pesadas que los machos.*

*Categoría de amenaza: se encuentra catalogado bajo la categoría de preocupación menor por UICN. Pero incluida en las especies focales del Departamento de Córdoba. Por la corporación autónoma Regional de los Vales del Sinú y San Jorge (CVS).*

#### 5. OBSERVACION DE CAMPO

*Se recibe una caja de icopor, donde se encontraba 13.7 Kg de carne de chigüiro de la especie Hydrochoerus hydrochaeris isthmius; ingresados al CAV-CVS como producto CARNE con las siguiente información básica entre otras:*

<b>CANTIDAD</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>AUCTIFFS</b>	<b>CNI</b>	<b>FECHA DEE INGRESO</b>	<b>PROCEDENCIA GEOGRAFICA DEL INDIVIDUC</b>
13.Kg	Carne	Acta: No 190046	31MA190015	Enero 3 del e 2019	Ayapel (Córdoba)

**6. PRESUNTO INFRACTOR:** ENRIQUE ECHAVARRIA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 92.508.269, edad: 53 Años.

*Se hizo solicitud a la FISCALIA LOCAL 23 AYAPEL, con el fin de que envíen los datos de arraigo (individualización) del presunto responsable, con el fin de poder notificar.*

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

*7. IMPLICACIONES AMBIENTALES: La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasionan un desequilibrio ecológico en los habitats que ellos ocupan.*

*8. CONCLUSIONES: Ingresan al CAV de la CVS 13.7 Kilogramos de carne de chigüiro (Hydrochoerus hydrochaeris isthmus) mediante CNI 31MA19-0015, el producto se describe como preparado, en malas condiciones organolépticas y fueron incautados con base al Artículo 328 de la Ley 599 de 2000 modificado por la ley 1453 de 2011 en su Artículo 29.*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “*La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*”

*Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte*

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

*o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor ENRIQUE ECHAVARRIA MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 92.508.269, el cual fue capturada en flagrancia con 13.7 Kilogramo de carne de chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris isthmius*)

De conformidad con la información por medio de copia del rotulo de elementos materiales probatorios de fecha 2019-01/19 que se obtiene de la policía Nacional, firmado por el señor patrullero Jose Germán Páez Pinto y entregado por el patrullero Jose Diaz Sierra, un total de 13.7 Kilogramos de carne de Chigüiro; que fueron incautados en el municipio de Ayapel. Los cuales ingresaron al CAV-CVS mediante CNI No 31MA19-0015 y el informe de incautación No 0011CAV2019, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, específicamente de *chigüiro (Hydrochoerus hydrochaeris isthmius)*

**FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.**

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12401

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor **ENRIQUE ECHAVARRIA MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.508.269, el cual fue capturado en flagrancia con con 13.7 Kilogramo de carne de chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris isthmus*), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN  
JORGE – CVS

AUTO N.12401

FECHA:21 DE JULIO DE 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas de la presente actuación la copia del rotulo de elementos probatorios de fecha 2019-01/19 que se obtiene de la Policía Nacional y el informe de incautación N° 0011CAV2019 con fecha de 31 de Enero de 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor **ENRIQUE ECHAVARRIA MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 92.508.269, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Kely Hernández / oficina Jurídica CVS.